

Proceso: DIVORCIO CIVIL CONTENCIOSO
Demandante: ANDRES EDUARDO CONTRERAS ROZO
Demandado: JENNIFER PAOLA MONTOYA ROJAS
500013110002-2022-00115-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 30 de marzo de 2022. Al Despacho de la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos del art. 82 y ss. del Código General del Proceso, conforme a lo previsto en el art. 371 ibídem, se **ADMITE** la presente demanda de Divorcio Civil Contencioso, promovida por el señor ANDRES EDUARDO CONTRERAS ROZO contra la señora JENNIFER PAOLA MONTOYA ROJAS.

A la presente demanda se le dará el trámite previsto en los arts. 368 y 388 del C.G.P., Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Notifíquese personalmente este auto a la demandada señora JENNIFER PAOLA MONTOYA ROJAS conforme a los arts. 291 y ss. del C.G.P., y art. 8º del Decreto 806 de 2020, en lo que sea posible y viable, para que la conteste a través de apoderado judicial, dentro de los veinte (20) días siguientes.

Se advierte al extremo pasivo que la contestación debe ajustarse a lo previsto en el art. 96 y ss. del C.G.P. en lo pertinente, so pena de las consecuencias que las mismas normas previenen; así como aportar copia al folio de su registro civil de nacimiento.

Conforme a lo solicitado y de acuerdo al lit. a. del núm. 5º del art. 598 del C.G.P. se autoriza la residencia separada de los cónyuges.

Proceso: DIVORCIO CIVIL CONTENCIOSO
Demandante: ANDRES EDUARDO CONTRERAS ROZO
Demandado: JENNIFER PAOLA MONTOYA ROJAS
500013110002-2022-00115-00



No se decretan las demás medidas provisionales solicitadas por cuanto se tiene que se encuentra vigente conciliación celebrada el 9 de febrero de 2021, aportada con la demanda, además allí se pactó que la custodia del hijo en común quedaba en cabeza de su progenitora.

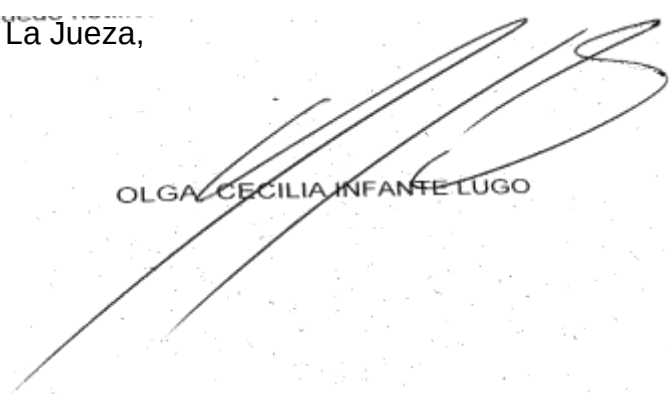
Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia adscritas al juzgado.

Reconocer a la abogada MARY LUZ DIAZ REY como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b631060cb383daa055627903b2bcc8b8cd274da48d909d39abf34bf3afc926c5**

Documento generado en 04/04/2022 11:07:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**